

Expte. N° 723.143-83.-

3

BUENOS AIRES, Junio 27 de 1983.-

SEÑOR DIRECTOR NACIONAL:

Atento lo manifestado por las partes integrantes de la Comisión Técnica Consultiva, y considerando que las mismas no han arribado a ningún acuerdo, teniendo en cuenta las modalidades particulares de la actividad y en uso de las facultades determinadas por los Artículos 6º del Decreto N° 439/82, 5º del Decreto N° 196/83 y 8º de la Resolución M.T. N° 222/83, corresponde aplicar las escalas obrantes a fs. 22/23 del presente expediente.-


M. VICENTE MARCO
ASOCIADO TECNICO ECONOMICO

Buenos Aires, Junio 27 de 1983.-

Visto lo actuado por la Comisión Técnica Consultiva (Artículo 6º Decreto N° 439/82) respecto a la incorporación a las escalas salariales vigentes en la actividad al 31 de Julio de 1982, de los incrementos dispuestos por los Decretos Nros. 439/82, 688/82 y 196/83 y de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 13º del mencionado Decreto N° 439/82, Artículo 5º del Decreto N° 196/83, Artículo 8º del Decreto N° 731/83 y Resolución M.T. N° 222/83, conválidense a los efectos legales pertinentes las escalas salariales obrantes a fs. 22/23, correspondientes a la Convención Colectiva de Trabajo N° 110/75.

En consecuencia vuelvan estas actuaciones al Departamento Relaciones Laborales N° 1 para su cumplimiento y notificación a las partes interesadas.-

DISPOSICION D.R.R.T. N° 296-83.-


D.R.R.T. N° 296-83-01-PIVX
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO